

**RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR OCUPACIÓN
DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
CONSESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR – CONSORCIO SH**

San Juan de Pasto, 02 de septiembre del 2019

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2019090302791
Fecha: 03/09/2019 08:20:48 a. m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS: 14 FOLIOS

Señores:
**CONSESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR
CONSORCIO SH**
E. S. D.

11

REFERENCIA: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR DAÑOS OCASIONADOS POR OCUPACIÓN DE PREDIO CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 015 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DOBLE CALZADA PASTO – RUMICHACA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO VIGENCIA 2019. RADICADO: S-02-2019082103644

DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES mayor de edad, vecino y residente en el Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales (Nariño), identificado con cédula de ciudadanía No. 98.135.651 de Túquerres (Nariño), actuando en calidad de poseedor y dueño de los predios denominados “San Antonio” y “El Tambor” debidamente registrados mediante Folio de Matricula Inmobiliaria 240-82216 y 240-39567, con cédulas catastrales números 00-01-0004-0330 y 00-01-0004-0173, ubicados en el Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño); por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito interponer derecho de petición de interés particular de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, y los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la cual fue modificada por la Ley 1755 de 2015, con el objeto de presentar reclamación administrativa por ocupación por los daños ocasionados a mi propiedad con ocasión del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 015 del 11 de septiembre de 2015 construcción de la vía doble calzada Pasto – Rumichaca del Departamento de Nariño vigencia 2019, con sustento en los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Soy propietario de los predios denominados “San Antonio” y “El Tambor” debidamente registrados mediante Folio de Matricula Inmobiliaria 240-82216 y 240-39567, con cédulas catastrales números 00-01-0004-0330 y 00-01-0004-0173, ubicados en el Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño).

Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño); correo electrónico: dilmar7816@hotmail.com, whatsapp y celular: 3217993055

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR OCUPACIÓN
DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
CONSESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR – CONSORCIO SH

SEGUNDO: Dicho predio cuenta con una caseta para abastecimiento de agua mediante sistema de bombeo, destinado para el bombeo de agua hacia tanques de reserva para uso residencial y silvopastoreo y proyecto planta procesadora de agua para consumo humano, de un área de cinco (5mt) metros de largo x tres (3mt) metros de ancho para un total de quince (15 m²) metros cuadrados.

11

TERCERO: Que su entidad ocupo e intervino en mi propiedad ocasionando graves daños en el mes de abril del presente año, con ocasión del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 015 del 11 de septiembre de 2015 para la construcción de la vía doble calzada Pasto – Rumichaca del Departamento de Nariño vigencia 2019, pues debido a los trabajos realizados en las alcantarillas y no conformación de los coletajes y su limpieza e ampliación de los predios colindantes en las zonas altas, y debido a la falta de limpieza de los mismos, ocasionó que, con las condiciones climáticas presentadas en la zona por las fuertes y constantes precipitaciones, generaran el arrastre de material hacia el interior de mi predio, ocasionando daños en la caseta de abastecimiento de agua de mi propiedad, entre otros daños.

CUARTO: Que dentro de mi actividad comercial y económica me encontraba proyectando en la actualidad la construcción de una planta de embotellamiento de agua, para lo cual contaba con la caseta de bombeo para el abastecimiento de agua mediante sistema de bombeo, lo cual generaría ingresos en mi núcleo familiar, proyecto que no puedo continuar debido a los daños ocasionados y se me esta vulnerando el derecho al trabajo al no poder seguir con este asta tanto no se me arreglen todos los daños como determinar mis perdidas al tener estos equipos que ya se tienen comprados y demás de la planta de agua como el daño que se pueden causar al no estar en uso de los mismo equipos los cuales pueden ir a verificar visualmente y corroborar lo antes mencionado.

II. PETICIÓN:

Con fundamento en los supuestos fácticos antes descritos, y con las pruebas que relaciono y adjunto con el presente escrito, me permito solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase señor Gerente, con ocasión de los daños ocasionados a mi propiedad objeto de la presente solicitud, ordenar pagar a mí favor, por concepto

Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño); correo electrónico: dilmar7816@hotmail.com, whatsapp y celular: 3217993055

**RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR OCUPACIÓN
DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
CONSESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR – CONSORCIO SH**

de perjuicios morales, la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SEGUNDO: Sírvase señor Gerente, con ocasión de los daños ocasionados a mi propiedad objeto de la presente solicitud, ordenar pagar a mí favor, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, los siguientes:

- La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$51.641.933), por concepto de reconstrucción de caseta de bombeo del predio denominado "San Antonio"

- La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$135.884.020), por concepto de construcción de Canal de Vertimiento de Agua.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Frente al Derecho de Petición

La presente petición tiene como sustento jurídico las siguientes normas: artículo 23 de la Constitución Política, y los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la cual fue modificada por la Ley 1755 de 2015

La carta política de 1991 establece en su veintitresavo artículo el Derecho Fundamental de Petición, dirigido aquél a la posibilidad de presentar peticiones ante las autoridades y la obtención de la respuesta pronta y de fondo.

De modo similar la Honorable Corte Constitucional predicó qué:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en

Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño); correo electrónico: dilmar7816@hotmail.com, whatsapp y celular: 3217993055

**RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR OCUPACIÓN
DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
CONSESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR – CONSORCIO SH**

conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”

Además, qué en relación a lo dispuesto, el Derecho Fundamental de Petición conlleva la posibilidad real para presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y particulares y que aquellos no se opongan a recibirlas, que, además existe la obligación de responder tal requerimiento y que tratándose de peticiones de información sea resuelta en el término de 10 días siguientes a la fecha con acuso de recibido. La respuesta será a todas luces de fondo, entendido esto en que sea clara, precisa, congruente, y consecuente con el trámite de la cual se presenta, precisando en que, si lo peticionado es de conocimiento por la autoridad requerida, debe responderse haciendo énfasis en tal situación y no contestando de manera ajena al respecto.²

11

a. El contenido y alcance del derecho fundamental de petición.

La ley 1755 de 2015, consagra el término para resolver las peticiones, así: *“Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta”*.

La Corte Constitucional en sentencias T-911 de 2001, T-381 de 2002 y T-425 de 2002 ha dicho que el derecho de petición cumple una doble finalidad: *“a) Permite a los interesados elevar peticiones o solicitudes respetuosas a las autoridades administrativas; y b) asegura mediante la imposición de una obligación con cargo a la administración, la respuesta y/o resolución de dicha petición de manera oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo pedido.”*

En sentencia T-691 de 2010, La H. Corte Constitucional³ ha definido los rasgos distintivos del derecho de petición en los siguientes términos:

“(i) se trata de un fundamental, el cual a su vez es determinante para la efectividad de otros derechos fundamentales tales como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) este derecho se ejerce mediante la presentación de solicitudes a las autoridades públicas y a los particulares; (iii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la

¹ Sentencia T-377 del 3 de abril de 2000

² C-951 de 2014

³ Sentencia T-249 de 2001 reiterada por las sentencias T-1046 de 2004 y T-180a de 2010 entre otras.

**RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR OCUPACIÓN
DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
CONSESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR – CONSORCIO SH**

cuestión planteada por el peticionario; (iv) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (v) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (vi) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vii) por regla general están vinculadas por este derecho las entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (viii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición⁴ pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (ix) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (x) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; (xi) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”

11

En sentencia T-677 de 2010 la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se hay efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. Al respecto, en la sentencia T-561 de 2007, la Corte explicó:

“Ahora bien, esta corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.”

Frente a la responsabilidad extracontractual del Estado

La existencia de responsabilidad extracontractual del Estado, se encuentra fundamentada a nivel constitucional, en el artículo 90 por los daños antijurídicos que ocasione por la acción u omisión de las autoridades públicas. Para su configuración requiere de tres presupuestos: El daño, la imputación y el fundamento de la responsabilidad o daño antijurídico.

⁴ Sentencia T-1104 de 2002.

**RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR OCUPACIÓN
DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
CONSESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR – CONSORCIO SH**

1) El daño: Entendido como una lesión a un derecho que implica un quebranto económico.

Como quedó estipulado en precedencia, se encuentra acreditado plenamente que mi caseta para abastecimiento de agua mediante sistema de bombeo, sufrió daños en el mes de abril del presente año.

2) La imputación del daño: Entendida como la atribución jurídica de un daño a una entidad pública

Como quedó estipulado en precedencia, se encuentra acreditado plenamente que mi caseta para abastecimiento de agua mediante sistema de bombeo, sufrió daños en el mes de abril del presente año, con ocasión del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 015 del 11 de septiembre de 2015 para la construcción de la vía doble calzada Pasto – Rumichaca del Departamento de Nariño vigencia 2019, pues debido a los trabajos realizados en los coletajes de los predios colindantes en las zonas altas, y debido a la falta de limpieza de los mismos, ocasionó que, con las condiciones climáticas presentadas en la zona por las fuertes y constantes precipitaciones, generaran el arrastre de material hacia el interior de mi predio, ocasionando daños en la caseta de abastecimiento de agua de mi propiedad, entre otros daños.

3) El Fundamento de la Responsabilidad: Entendida como la atribución jurídica del daño a título de imputación del mismo a una entidad pública, dentro del que se encuentran los regímenes de responsabilidad por falla en el servicio, en sus modalidades de presunta y probada, o por los regímenes de responsabilidad objetiva que pueden serlo por riesgo excepcional o por daño especial, y por la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa, según se desprende del objeto de ésta acción, previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

La falla en el servicio se presenta cuando quiera que se acredite la trasgresión a un deber de conducta como causa eficiente y determinante de un daño sufrido por

Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño); correo electrónico: dilmar7816@hotmail.com, whatsapp y celular: 3217993055

**RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR OCUPACIÓN
DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
CONSESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR – CONSORCIO SH**

un sujeto de derechos, en cualquiera de sus modalidades, que pueden serlo por acción, omisión o extralimitación de funciones.

El régimen de responsabilidad objetiva por daño especial, corresponde a aquel según el cual, los daños sufridos por un sujeto de derechos, no son de aquellos que se encuentre en el deber de soportar, como quiera que, si bien provienen del ejercicio legítimo de funciones por parte del Estado, a quien los padece se le está vulnerando el derecho a la igualdad que frente a las cargas públicas debe existir en un estado social de derecho, en relación con el beneficio que por ello recibe la sociedad.

Bajo el fundamento de responsabilidad objetiva por riesgo excepcional se entiende la concreción de un daño derivado del acaecimiento del riesgo que genera la ejecución de actividades peligrosas, o la utilización de elementos que revisten un grado de peligrosidad, como es el manejo de armas de fuego, conducción de energía eléctrica, conducción de vehículos, y también puede serlo el manejo de elementos corto punzantes, entre otros.

El presente asunto, dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, se encuentra que el caso debe encausarse bajo los postulados del fundamento de responsabilidad objetiva por daño especial, dado que quedó debidamente acreditado que la Concesionaria Vial Unión del Sur y Consorcio SH, ocupó el predio rural denominado “San Antonio” y “El Tambor” de mi propiedad, desde el mes de abril del presente año en la cual se vienen adelantando

contrato de concesión bajo el esquema APP No. 015 del 11 de septiembre de 2015 para la construcción de la vía doble calzada Pasto – Rumichaca del Departamento de Nariño vigencia 2019.

En el presente caso, se tiene acreditado que soy propietario de los predios denominados “San Antonio” y “El Tambor” debidamente registrados mediante Folio de Matricula Inmobiliaria 240-82216 y 240-39567, con cédulas catastrales números 00-01-0004-0330 y 00-01-0004-0173, ubicados en el Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño). Y que en dicho predio cuenta con una caseta para abastecimiento de agua

Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño); correo electrónico: dilmar7816@hotmail.com, whatsapp y celular: 3217993055

**RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR OCUPACIÓN
DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
CONSESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR – CONSORCIO SH**

mediante sistema de bombeo, destinado para el bombeo de agua hacia tanques de reserva para uso residencial y silvopastoreo de un área de cinco (5mt) metros de largo x tres (3mt) metros de ancho para un total de quince (15 m2) metros cuadrados.

11

En antecedentes jurisprudenciales referentes a la configuración de responsabilidad por ocupación permanente o temporal de inmuebles se ha exigido que como probanzas, la acreditación de la propiedad u ocupación de un inmueble en cabeza del demandante; y que éste fue ocupado de manera permanente o transitoria por la administración o por particulares que actuaron autorizados por ella, pues en sentencia del 7 de octubre de 2009, en el radicado No. 17535, Actor: Zacarias Diaz Siempira, con ponencia de la Dra. Myriam Guerrero de Escobar, dijo:

"Por tanto son supuestos o elementos de este evento de responsabilidad los siguientes: i) el daño antijurídico, que consiste en la lesión al derecho subjetivo, real o personal, de que es titular el demandante y ii) la imputación jurídica del daño al ente demandado, que se configura con la prueba de que la ocupación permanente, total o parcial, del bien inmueble sobre el que se ejerce el derecho real o personal del demandante, provino de la acción del Estado. Para que el daño sea indemnizable, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que se lesione un derecho, bien o interés protegido legalmente por el ordenamiento; iii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente; por ende, no puede limitarse a una mera conjetura."

La conducta asumida por la Concesionaria Vial Unión del Sur y Consorcio SH es constitutiva de una ocupación que generó un daño antijurídico, puesto que no me encuentro en el deber jurídico de soportar, en la medida en que se acreditó que su entidad ocupó el inmueble de mi propiedad, sin mi consentimiento, pero con fines relacionados con el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 015 del 11 de septiembre de 2015 para la construcción de la vía doble calzada Pasto – Rumichaca del Departamento de Nariño vigencia 2019, pues debido a los trabajos realizados en los coletajes de los predios colindantes en las zonas altas, y debido a la falta de limpieza de los mismos, ocasionó que, con las condiciones climáticas presentadas en la zona por las fuertes y constantes precipitaciones, generaran el arrastre de material hacia el interior de mi predio, ocasionando daños en la caseta de abastecimiento de agua de mi propiedad, entre otros daños.

Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño); correo electrónico: dilmar7816@hotmail.com, whatsapp y celular: 3217993055

**RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR OCUPACIÓN
DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
CONSESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR – CONSORCIO SH**

Si bien es cierto la actividad desplegada en el inmueble correspondió a una actividad lícita, los efectos nocivos de la misma no deben ser soportados por los particulares, pues se violaría el principio de igualdad que ante las cargas públicas debe existir en un Estado democrático como el nuestro, razón por la que debe responder por los daños que su actividad lícita generó.

11

Dado que en el presente asunto está demostrada la ocurrencia del daño y que su configuración se encuadra en conductas lícitas pero que no estaba en el deber de soportar, solicitó muy respetuosamente acceder a la presente reclamación administrativa, como consecuencia de la responsabilidad extracontractual del Estado bajo el fundamento del régimen de responsabilidad objetiva contenida en la teoría del daño especial.

IV. CUANTIA DEBIDAMENTE DISCRIMINADA Y JURAMENTADA

Me permito discriminar detalladamente la cuantía objeto de la presente solicitud, bajo la gravedad de juramento de que no he interpuesto otra solicitud por los mismos valores aquí determinados, en el siguiente orden:

**RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR OCUPACIÓN
DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
CONSECONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR – CONSORCIO SH**

PRESUPUESTO RECONSTRUCCION CASA DE BOMBEO FINCA SAN ANTONIO					
	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR UNIT	VR TOTAL
1.00	PRELIMINARES				
1.1	Demolición de losa de piso	M3	2,25	\$ 28.000	\$ 63.000,00
1.2	Demolición de muros	M2	16,00	\$ 9.800	\$ 156.800,00
1.3	Demolición de columnas	M3	2,70	\$ 16.000	\$ 43.200,00
1.4	Demolición de vigas de amarra	M3	9,60	\$ 16.000	\$ 153.600,00
1.5	Movimiento de escombros incluye desalojo de cerramiento en malla y cubierta	M3	32,55	\$ 7.000	\$ 227.850,00
1.6	Campamento provisional de obra A=10m2.	M2	7,00	\$ 93.091	\$ 651.637,00
1.7	Acometida provisional eléctrica	UN	1,00	\$ 100.000	\$ 100.000,00
1.8	Acometida provisional acueducto	UN	1,00	\$ 50.000	\$ 50.000,00
1.9	Localización y Replanteo	M2	15,00	\$ 4.870	\$ 73.050,00
				SUBTOTAL	\$ 801.637,00
2.00	EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES				
2.1	Excavación manual vigas de cimentación (incluye retiro)	M3	2,60	\$ 42.560	\$ 110.856,00
2.2	Excavación manual Zapatas (incluye retiro y control de agua)	M3	3,00	\$ 34.800	\$ 103.800,00
2.3	Concreto 3000psi para Zapatas	M3	3,00	\$ 680.000	\$ 2.040.000,00
2.4	Relleno para Zapatas en material de excavación (extendido y compactado)	M3	1,32	\$ 58.090	\$ 76.678,80
2.5	Concreto pobre de limpieza e= 0,02m	M3	0,06	\$ 333.969	\$ 20.038,14
2.6	Concreto de 3000psi para Vigas de cimentación 30X30	M3	2,60	\$ 680.000	\$ 1.768.000,00
2.7	Relleno compacto con material seleccionado de cantera e=25cm para PLACA DE CONTRAPISO	M3	2,60	\$ 60.000	\$ 156.000,00
2.8	Placa de contra piso de e= 0,10 m concreto premezclado 3000 psi	M2	1,90	\$ 65.900	\$ 123.500,00
2.9	Acero de refuerzo (60000PSI)	KG	22,00	\$ 3.300	\$ 72.600,00
2.10	Malla electrosoldada de 15x15x4mm 1.33Kg/m2 malla	KG	2,53	\$ 2.200	\$ 5.559,40
2.11	Concreto Ciclópeo	M3	2,80	\$ 360.817	\$ 1.010.287,80
2.12	Suministro de POLISEC blanco, para control de humedad placa de contra piso	M2	15,00	\$ 1.877	\$ 28.155,00
2.13	Formaleta para zapatas de cimentación en concreto (m2)	M2	4,32	\$ 26.162	\$ 113.019,54
	Formaleta para vigas de cimentación en concreto (m2)	M2	9,60	\$ 26.162	\$ 251.154,53
				SUBTOTAL	\$ 5.515.274,94
3.00	ESTRUCTURA				
3.1	Concreto de 3000 psi para columnas	M3	2,70	\$ 680.000	\$ 1.836.000,00
3.2	Concreto de 3000psi para Vigas aerreas	M3	9,60	\$ 680.000	\$ 6.528.000,00
3.3	Acero de refuerzo (80000PSI)	KG	122,00	\$ 3.300	\$ 402.800,00
3.4	Formaleta para columnas en concreto (m2)	M2	10,80	\$ 37.273	\$ 402.543,00
				SUBTOTAL	\$ 9.169.143,00
4.00	MAMPOSTERIA				
4.1	Muro en bloque Farol 6 huecos	M2	18,00	\$ 38.271	\$ 612.338,00
4.2	Dinteles en concreto	ML	3,00	\$ 13.875	\$ 41.625,00
4.3	Columnetas de confinamiento muros	ML	15,00	\$ 15.514	\$ 232.710,00
4.4	Vigas cinta de confinamiento muros	ML	15,00	\$ 17.600	\$ 264.000,00
4.5	Acero de refuerzo (80000PSI)	KG	58,00	\$ 3.300	\$ 191.400,00
				SUBTOTAL	\$ 1.342.073,00

Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño); correo electrónico: dilmar7816@hotmail.com, whatsapp y celular: 3217993055

**RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR OCUPACIÓN
DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
CONSECONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR – CONSORCIO SH**

5.00	PAÑETES				
5.1	Pañete allanado interior 1:4 espesor 2 cms	M2	16,00	\$ 10.720	\$ 171.520
5.2	Pañete impermeabilizado con arena lavada 1:3 para FACHADA (Incluye filos y dilataciones)	M2	16,80	\$ 15.372	\$ 258.280
				SUBTOTAL	\$ 429.770
6.00	CUBIERTA, CIELO RASOS E IMPERMEABILIZACIONES				
6.1	Suministro e instalación de estructura metálica para cubierta Principal	KG	56,00	\$ 9.060	\$ 507.360
6.2	Suministro e instalación de cubierta en teja zing	M2	18,00	\$ 60.881	\$ 1.095.864
				SUBTOTAL	\$ 1.603.224
7.00	PISOS Y ENCHAPES				
7.1	Afinado impermeabilizado y pendiente e= 5 cms	M2	18,00	\$ 10.720	\$ 192.960
7.2	Suministro e instalación de Piso en porcelanato de 60 x 60 blanco tipo ALFA o similar. Trafico 7	M2	18,00	\$ 76.504	\$ 1.377.072
7.3	Suministro e instalación de Guardaesoba en porcelanato blanco tipo ALFA o similar. Trafico 7	ML	16,00	\$ 22.108	\$ 353.728
				SUBTOTAL	\$ 1.923.760
8.00	CARPINTERÍA DE MADERA, METÁLICA Y PVC				
8.1	puerta metálica 1 x 2	UN	1,00	\$ 240.000	\$ 240.000
8.2	cerramiento en malla electrosoldada galvanizada metálica	ml	32,00	\$ 53.000	\$ 1.696.000
8.3	cerramiento en malla electrosoldada galvanizada metálica superior	m2	15,00	\$ 53.000	\$ 795.000
					\$ 2.731.000
9.00	ACABADOS				
9.1	Estuco liso tres manos para interiores (incluye filos y dilataciones)	M2	16,00	\$ 5.477	\$ 87.632
9.2	Pintura para muros interiores tipo 1 a base de agua 2manos.	M2	16,00	\$ 6.243	\$ 99.888
9.3	Estuco plástico para fachadas (Incluye filos y dilataciones)	M2	16,00	\$ 8.874	\$ 141.984
9.4	Pintura Koraza TIPO pinlucos para fachadas	M2	16,00	\$ 9.387	\$ 150.192
9.5	Esquinera en pvc de alto impacto	ML	8,00	\$ 4.565	\$ 36.520
				SUBTOTAL	\$ 516.216
11.00	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
11.1	PUNTOS HIDRAULICOS DE AGUA FRIA				
11.1.1	PUNTO HID. PARA BOMBA 1/2"	UN	1,00	\$ 26.971	\$ 26.971
11.2	RED DE AGUA FRIA PVC-P				
11.2.1	TUB. PVC-1" desde la toma de agua, hacia los tanques de almacenamiento	ML	76,74	\$ 6.673	\$ 512.086
11.2.2	TUB. PVC-1" de los tanques de almacenamiento hacia la electrobomba	ML	10,00	\$ 6.673	\$ 66.730
11.2.3	TUB. PVC-1" desde la electrobomba a los tanques de reserva	ML	80,41	\$ 6.673	\$ 536.576
11.2.4	ACCESORIO PVC 1"	UN	55,00	\$ 611	\$ 33.605
11.3	RED DE AGUAS LLUVIAS				
11.3.1	TUB. PVC-3 4"	ML	3,00	\$ 27.747	\$ 83.241
11.3.2	ACCESORIO PVC-SANITARIA 4"	UN	4,00	\$ 14.769	\$ 59.076
				SUBTOTAL	\$ 1.318.285
12.00	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
12.1	Certificación				
12.2	Suministro e instalación EQUIPO HIDROELECTRICO: bomba multietapas verticales de 25 etapas bpo trifásica de 220V.	UN	1,00	\$ 7.650.000	\$ 7.650.000
12.2	SALIDAS ILUMINACION				
12.2.1	Salida en tubería CONDUIT de 3/4" para bajas	UN	1,00	\$ 22.000	\$ 22.000
12.2.2	Salida en tubería CONDUIT de 3/4" para aplique de pared	UN	1,00	\$ 22.000	\$ 22.000
12.2.3	LINEAS DE ALIMENTACION	ML	8,00	\$ 22.000	\$ 176.000
12.3	SALIDAS TOMACORRIENTES				
12.3.1	Salida en tubería CONDUIT PVC de 3/4" para tomacorriente TRIFÁSICA	UN	1,00	\$ 33.000	\$ 33.000
	LINEAS DE ALIMENTACION	ML	6,00	\$ 20.000	\$ 120.000
12.4	INSTALACIONES Y ACOMETIDAS PPALES				
12.4.1	ACOMETIDA TRIFASICA INCLUYE TUBERIA CONDUIT	ML	80,41	\$ 16.000	\$ 1.286.560
				SUBTOTAL	\$ 9.309.560
13.00	OBRAS EXTERIORES - OBRAS ADICIONALES				
13.1	SENDERO				
13.1.1	Mejoramiento en material seleccionado tipo recebo, e=15cm	M3	50,55	\$ 53.693	\$ 2.714.181
13.1.3	Arbolizacion pinos - cipre incluye sembrado	UND	700,00	\$ 6.000	\$ 4.200.000
				SUBTOTAL	\$ 6.914.181
	COSTO DIRECTO				\$ 38.843.124
	A (%)	22%			\$ 8.545.487
	I (%)	5%			\$ 1.942.156
	U (%)	5%			\$ 1.942.156
	VALOR BASICO				\$ 51.272.923
	IVA	19%			\$ 369.010
	COSTO TOTAL				\$ 51.641.933

Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño); correo electrónico: dilmar7816@hotmail.com, whatsapp y celular: 3217993055

**RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR OCUPACIÓN
DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
CONSESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR – CONSORCIO SH**

PRESUPUESTO CONSTRUCCION CANAL DE VERTIMIENTO DE AGUA					
	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR UNIT	VRTOTAL
1.00	PRELIMINARES				
1.1	Localización y Replanteo	M2	169,40	\$ 4.870	\$ 824.978,00
1.2	Campamento provisional de obra A=10m2.	M2	7,00	\$ 93.091	\$ 651.637,00
1.3	Acometida provisional eléctrica	UN	1,00	\$ 100.000	\$ 100.000,00
1.4	Acometida provisional acueducto	UN	1,00	\$ 50.000	\$ 50.000,00
1.5	elaboracion de sanja provicional	ml	169,40	\$ 33.000	\$ 5.590.200,00
				SUBTOTAL	\$ 7.216.815,00
2.00	ESTRUCTURA				
2.1	Excavación manual canal de agua (incluye retro)	M2	169,40	\$ 12.000	\$ 2.032.800,00
2.2	Concreto 3000psi para canal	M3	88,00	\$ 530.000	\$ 46.640.000,00
2.3	Concreto pobre de limpieza e= 0,02m	M3	88,00	\$ 176.000	\$ 15.488.000,00
2.4	Acero de refuerzo (60000PSI)	KG	520,00	\$ 3.300	\$ 1.716.000,00
2.5	Formaleta para canal en concreto (m2)	M2	676,00	\$ 26.162	\$ 17.685.464,62
				SUBTOTAL	\$ 83.562.264,62
3.00	TERMINADOS				
3.1	Esmaltado e impermeabilización de canal en concreto	ml	507,00	\$ 22.540	\$ 11.427.780,00
3.2				SUBTOTAL	\$ 11.427.780,00
	COSTO DIRECTO				\$ 102.206.860
	A (%)	22%			\$ 22.485.509
	I (%)	5%			\$ 5.110.343
	U (%)	5%			\$ 5.110.343
	VALOR BASICO				\$ 134.913.055
	IVA	19%			\$ 970.965
	COSTO TOTAL				\$ 135.884.020

V. PRUEBAS

1. Prueba documental:

Me permito aportar como pruebas documentales las siguientes:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía, en un (01) folio.
2. Fotos de los hechos daños causados

Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño); correo electrónico: dilmar7816@hotmail.com, whatsapp y celular: 3217993055

**RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR OCUPACIÓN
DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
CONSESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR – CONSORCIO SH**

2. Prueba pericial:

Me permito aportar como prueba pericial la siguiente:

3. Informe Pericial de evaluación económica por daños a causa de colapso del alcantarillado a mediados del mes de abril de 2019, ubicado en la vía de doble calzada Pasto – Rumichaca (vía en ejecución) a cargo del Consorcio Unión Vial del Sur. Emitida por el arquitecto MARIO ANDRES MARTINEZ, en siete (07) folios.

VI. NOTIFICACIONES

En la siguiente dirección: Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño); correo electrónico: dilmar7816@hotmail.com, whatsapp y celular: 3217993055

Atentamente,

DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES
C. C. No. 98.135.651 de Túquerres (Nariño).

Kilómetro 22 vía Panamericana Pasto a Ipiales sector el Tambor del Municipio de Tangua (Nariño); correo electrónico: dilmar7816@hotmail.com, whatsapp y celular: 3217993055